

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP

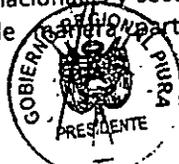
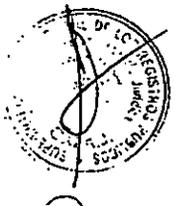
Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, la **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**, en adelante la **PCM**, con RUC N° 20168999926, con domicilio legal en la cuadra 1 del Jirón Carabaya S/N, distrito del Cercado de Lima, representada por su Secretaria General, Abogada **MARCELA PATRICIA MARIA HUITA ALEGRE**, identificada con DNI N° 07699951, designada por Resolución Suprema N° 280-2014-PCM y facultada mediante Resolución Ministerial N° 001-2014-PCM, el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, en adelante **GOBIERNO REGIONAL**, con RUC N° 20484004421 y domicilio legal en Avenida San Ramón S/N, Urbanización San Eduardo – El Chipe, Piura, debidamente representado por su Presidente Regional, Licenciado **JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS**, identificado con DNI N° 02616132; y la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS – SUNARP**, en adelante la **SUNARP**, con Registro Único de Contribuyente N° 20267073580, con domicilio legal en la Av. Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Superintendente Nacional, Doctor **MARIO SANTIAGO SOLARI ZERPA**, identificado con DNI N° 08271167, designado mediante Resolución Suprema N° 047-2012-JUS, publicada el 30 de marzo de 2012. Toda referencia a la **PCM**, el **GOBIERNO REGIONAL** y la **SUNARP** en forma conjunta se entenderá como las **PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 091-2011-PCM, por el cual se crea el Centro Mejor Atención al Ciudadano - MAC y el Portal Mejor Atención al Ciudadano.
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Presidencia del Consejo de Ministros, y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 156-2013-PCM, que aprueba el Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las Entidades de la Administración Pública.
- Resolución de Secretaría Gestión Pública N° 004-2012-PCM-SGP, que aprueba el Manual del Centro de Mejor Atención al Ciudadano - Centro MAC.
- Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Piura y su modificatoria aprobada por la Ordenanza Regional N° 194-2010/GRP-CR.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1 La PCM es un organismo técnico-administrativo normado por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, cuya máxima autoridad Política y Ejecutiva es el Presidente del Consejo de Ministros. Promueve, coordina y articula políticas nacionales y sectoriales con las Entidades del Estado, la Sociedad Civil y el Sector Privado, de manera participativa, transparente y concertada,



24/12/2014
al
23/12/2019

ejerciendo rectoría sobre procesos de Modernización, Descentralización, Gobernanza e Inclusión Social y Económica.

2.2 El **GOBIERNO REGIONAL** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, por su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Conduce y promueve el desarrollo regional, articulando y definiendo políticas públicas concertadas orientadas a mejorar el bienestar de la población.

2.3 La **SUNARP** es un organismo descentralizado autónomo de Sector Justicia y Derechos Humanos y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, y tiene entre sus principales funciones y atribuciones se encuentran: dictar las políticas y normas técnico -registrales de los registros públicos que integran el Sistema Nacional, planificar y organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de actos y contratos en los Registros que conforman el Sistema.

2.4 Con fecha 29 de enero del 2010, **PCM** y la **SUNARP** suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos de cooperación interinstitucional entre ambas entidades, destinados a la instalación y funcionamiento de ventanillas de atención en los Centros de Mejor Atención al Ciudadano, en adelante Centro de Atención MAC, en los que se brindará los servicios de búsqueda de denominación social y razón social; reserva de denominación social y razón social en línea; servicio de constitución en el Registro de Personas Jurídicas en línea; y, otro(s) servicio(s) que contribuyan a lograr los objetivos de la simplificación de trámites, la mejora de los servicios al ciudadano, la competitividad del país y el clima de negocios.

2.5 Con fecha 15 de junio de 2012, la **PCM** y el **GOBIERNO REGIONAL** suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de establecer una alianza estratégica de cooperación interinstitucional de carácter general, tendiente a sumar esfuerzos y derivar recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, de corresponder, para desarrollar programas, proyectos y actividades que contribuyan al progreso de la jurisdicción y beneficien a la población piurana en general entre los que se encuentran los Centros de Atención MAC

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

La suscripción del presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos y procedimientos de cooperación interinstitucional entre la **PCM**, el **GOBIERNO REGIONAL** y la **SUNARP** destinados a replicar el modelo de "Mejor Atención al Ciudadano" a través de la implementación de un Centro de Atención MAC en el ámbito de la jurisdicción de la Región Piura.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA PCM

Por el presente Convenio la **PCM** se obliga a:

4.1 Brindar asesoramiento y asistencia técnica para el diseño e implementación de la plataforma integrada denominada Centro de Atención MAC, en el ámbito de la jurisdicción de la Región Piura, que contemplan la gestión de procesos, de la calidad, de los recursos humanos, de las tecnologías de la información y comunicaciones y de las instalaciones; todas ellas para asegurar el óptimo funcionamiento del Centro de Atención MAC.

4.2 Brindar asesoramiento inicial y de sostenimiento, que debe recibir el personal que desempeñará labores en el Centro de Atención MAC, considerando en ello, fortalecer las competencias necesarias para lograr una mejor atención al ciudadano.

- 4.3 Autorizar al **GOBIERNO REGIONAL**, con la suscripción del presente Convenio y a título gratuito, el uso de la marca "MAC".

El uso de la marca "MAC" no es exclusivo y se sujetará necesariamente a los lineamientos y directivas que la Secretaría de Gestión Pública de la **PCM** dicte para su adecuado uso.

- 4.4 Brindar los lineamientos para la estrategia de comunicación del Centro de Atención MAC en la Región Piura a través del coordinador institucional.
- 4.5 Realizar labores de monitoreo, supervisión y evaluación del funcionamiento del Centro de Atención MAC, las cuales tendrán como objetivo que se mantengan óptimos los estándares de calidad del Centro de Atención MAC.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SUNARP

Por el presente Convenio la **SUNARP**, se obliga a:

- 5.1 Proporcionar el personal operativo necesario que laborará en la línea de atención del Centro de Atención MAC.
- 5.2 Asumir el pago de las remuneraciones u honorarios del personal operativo que laborará en la línea de atención del Centro de Atención MAC.

- 5.3 Brindar dentro del horario de atención del Centro de Atención MAC, ubicado en el ámbito de la jurisdicción de la Región Piura, los servicios siguientes:

- a) Alerta registral.
b) Registro de personas jurídicas.
c) Búsqueda y reserva de nombre.

- 5.4 Incorporar en sus planes estratégicos, planes operativos y presupuestos anuales, la cobertura para el adecuado funcionamiento del Centro de Atención MAC, en cuanto a las obligaciones, objetivos y metas que le correspondan.

- 5.5 Asegurar que los asesores de servicio en el Centro de Atención MAC tengan pleno conocimiento, aplicación y asuman el compromiso de emplear el Manual del Centro de Mejor Atención al Ciudadano en el desarrollo de sus labores, con el objetivo de alcanzar niveles óptimos de eficiencia y eficacia en el servicio prestado a la ciudadanía según corresponda.

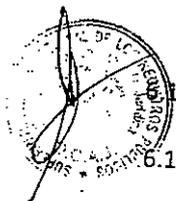
- 5.6 Proporcionar a la **PCM** información cualitativa, cuantitativa y otras que se requiera de los servicios proporcionados, para asegurar la mejora continua de los mismos de acuerdo a lo establecido en el Manual de Calidad del Centro de Atención MAC.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL

Por el presente Convenio **EL GOBIERNO REGIONAL** se obliga a:

- 6.1 Gestionar y/o asignar recursos presupuestales suficientes para la implementación de un Centro de Atención MAC según el modelo de "Mejor Atención al Ciudadano", de acuerdo a los lineamientos que establecerá la **PCM** a través de la Secretaría de Gestión Pública.
- 6.2 Realizar los estudios de oferta, demanda, ubicación y estudios complementarios que sean necesarios para la implementación del Centro de Atención MAC.

- 6.3. Formular, aprobar y ejecutar el Proyecto de Inversión Pública para la implementación del Centro de Atención MAC, dentro del marco dispuesto por el Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 6.4 Fomentar la participación de las entidades de los diferentes niveles de gobierno, a fin de que brinden sus servicios a través del Centro de Atención MAC, según la demanda requerida por los ciudadanos de la Región Piura.
- 6.5 Gestionar conjuntamente con las entidades que participen en las acciones para la implementación del Centro de Atención MAC.
- 6.6 Conformar un equipo líder para la gestión del proyecto.
- 6.7 Proporcionar y mantener en funcionamiento óptimo los equipos de cómputo y el sistema de administración de colas, para el funcionamiento del Centro de Atención MAC Piura.
- 6.8 Instalar los puntos de red necesarios, así como proveer las instalaciones eléctricas necesarias para el funcionamiento del Centro de Atención MAC Piura.
- 6.9 Gestionar, proporcionar, habilitar y/o adecuar y mantener adecuadamente la infraestructura física del Centro de Atención MAC.
- 6.10 Gestionar y/o proporcionar y mantener en buen estado el equipamiento y mobiliario necesario para el desarrollo de los servicios del Centro de Atención MAC.
- 6.11 Brindar una imagen corporativa idónea en los Centros de Atención MAC.
- 6.12 Asignar o contratar al personal que estará a cargo de la coordinación, supervisión y administración de los sistemas de información, así como la recepción y orientación de los ciudadanos en el Centro de Atención MAC.
- 6.13 Capacitar al personal que prestará servicios en el Centro de Atención MAC.
- 6.14 Brindar oportunamente los suministros y material de difusión necesarios para el adecuado funcionamiento del Centro de Atención MAC.
- 6.15 Asumir y solventar los gastos por concepto de mantenimiento y operación del Centro de Atención MAC, durante todo el periodo de operación.
- 6.16 Revisar trimestralmente la efectividad del Sistema de Gestión de la Calidad en el Centro de Atención MAC. Debiendo confeccionar y conservar un acta de dicha revisión, en la que se evidencie la revisión efectuada y las acciones de mejora detectadas, en cada caso la información a revisar es la siguiente:
- a) Nivel de satisfacción del ciudadano.
 - b) Registros y resultados de las auditorías.
 - c) Nivel de conformidad en los servicios.
 - d) Acciones preventivas, correctivas y de mejora a ser implementadas.
- 6.17 Gestionar y administrar el Centro de Atención MAC de acuerdo a los lineamientos aprobados por la PCM.
- 6.18 Implementar las recomendaciones realizadas por la PCM como consecuencia de su labor de monitoreo, supervisión y evaluación indicada en el numeral 4.5.



- 6.19 Promover la simplificación administrativa en los servicios que se brinden en el Centro de Atención MAC, que coadyuven a satisfacer las necesidades y expectativas de los ciudadanos, en coordinación con la Secretaría de Gestión Pública.
- 6.20 Proporcionar información cualitativa y cuantitativa de manera periódica, u otros que requiera la Secretaría de Gestión Pública respecto a los resultados obtenidos en los servicios que se brindan en el Centro de Atención MAC.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

En el marco de lo establecido por el numeral 26.2 del artículo 26° del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los gastos que se deriven de las obligaciones asumidas por la PCM se financian con cargo a las metas operativas del presupuesto aprobado a la Secretaría de Gestión Pública; y, los gastos que se deriven de las obligaciones asumidas por el SUNARP y el GOBIERNO REGIONAL se financian con cargo a los recursos presupuestales aprobados en sus respectivos pliegos presupuestales.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de (05) años contados a partir de su suscripción y se entenderá que quedará automáticamente prorrogado por otro periodo igual, salvo que alguna de las partes comunique por escrito su voluntad de resolverlo antes de la fecha de su vencimiento, con una anticipación de no menor ciento ochenta (180) días calendario.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la negociación, elaboración y celebración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

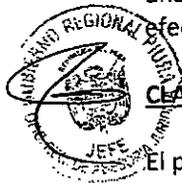
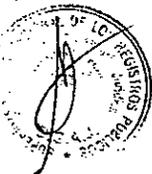
CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, el presente Convenio podrá declararse concluido por decisión de alguna de las partes, sin expresión de causa, previa notificación a las otras partes, con una anticipación de treinta (30) días calendario, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 11.1 A solicitud de cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito con una anticipación no menor de ciento ochenta (180) días calendario a la fecha de resolución.
- 11.2 Cuando una de las partes incumpliera con alguna de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, la otra parte requerirá el cumplimiento de la obligación mediante comunicación por escrito, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el Convenio, sin perjuicio de encontrarse obligado al cumplimiento de las obligaciones contraídas antes de la resolución del Convenio.
- 11.3 Por mutuo acuerdo o unilateralmente a solicitud en ejercicio de lo dispuesto en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley del Procedimiento Administrativo General sobre cláusula de libre adhesión y separación.



11.4 Por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, la parte quedará exenta de cualquier responsabilidad

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

Las partes participantes del presente Convenio están totalmente impedidas de realizar cesión de posición en el Convenio. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de dicha comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA COORDINACIÓN

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación para la ejecución y cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio, cada una de las partes designa como coordinadores a los siguientes:

Por la **SGP/PCM**: Un representante de la Secretaría de Gestión Pública.

Por el **GOBIERNO REGIONAL**: Un representante del Gobierno Regional de Piura.

Por la **SUNARP**: Como titular, el jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y como suplente, la Directora Técnica Registral.

Las **PARTES** designarán, mediante documentación escrita, a sus representantes en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contados desde la suscripción del presente Convenio.

Los representantes designados se reunirán cada vez que sea necesario a solicitud de cualquiera de las partes.

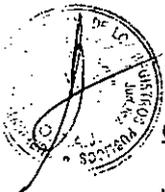
La **PCM**, el **GOBIERNO REGIONAL** y la **SUNARP** podrán delegar en otros funcionarios la ejecución del presente Convenio, previa comunicación a las otras partes mediante documento escrito con una anticipación de cinco (05) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES

Las partes convienen que todas las obligaciones no contempladas en las cláusulas del presente Convenio y/o modificaciones relativas a su ejecución y cualquier asunto no previsto expresamente, deberán ser realizadas de común acuerdo entre las partes, mediante la correspondiente Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio. Las precisiones técnico - operativas podrán ser resueltas mediante trato directo entre las partes, lo que constará por escrito, pudiendo efectuar adendas, las cuales deberán ser suscritas por los representante legales de cada una de las entidades y se incorporará al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio, las partes ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquier variación del mismo deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita, con una anticipación no menor a quince (15) días calendario. Toda comunicación, aviso, o notificación que se cursen las partes entre sí, surtirá efectos en los domicilios señalados.



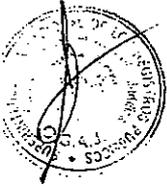
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran expresamente que el presente Convenio se celebra de común acuerdo, en forma voluntaria, sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual convienen que, en caso de producirse alguna discrepancia, controversia, litigio o reclamación entre ellas relacionadas con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del presente Convenio, así como de los acuerdos específicos derivados de éste, se comprometen en brindar sus mejores esfuerzos para resolverlos mediante el trato directo con la finalidad de lograr una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pueda invalidarlo.

Estando conformes las partes, firman el presente Convenio en señal de conformidad en tres (03) originales de igual valor, a los **24** días del mes de **Dic.** de 2014.



MARCELA PATRICIA MARIA HUAITA ALEGRE
Secretaria General
Presidencia del Consejo de Ministros



JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS
Presidente Regional
Gobierno Regional de Piura



MARIO SANTIAGO SOLARI ZERPA'
Superintendente Nacional
Superintendencia General de los Registros Públicos



Vertical line on the left side of the page.

Faint circular stamp or mark in the bottom right corner.